



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO No.:	11001-33-35-025-2021-00232-00
ACCIONANTE:	ANGELBIS CADAVID YANES
ACCIONADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV
ACCIÓN:	TUTELA

Se encuentra al Despacho incidente de desacato propuesto por **ANGELBIS CADAVID YANES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS - UARIV**, por incumplimiento de la sentencia proferida por este Juzgado el 19 de agosto de 2021, la cual fue revocada parcialmente mediante providencia del 27 de septiembre de 2021 proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección A.

A través de correo electrónico Representante Judicial de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, adjunto informe de cumplimiento al fallo de tutela del 27 de septiembre de 2021, en el que señaló:

“En consecuencia, se informa que el porcentaje de la indemnización por vía administrativa será dispuesto para el 31 DE MAYO DE 2022 lo cual le será debidamente notificado mediante acto administrativo. Que con relación al desembolso de la indemnización en favor de ANGELBIS CADAVID YANES y LUZ ANGELA CADAVID YANES, es importante aclarar que el mismo está sujeto a la validación que efectúe la Entidad relacionada con el cumplimiento de los requisitos existentes para el acceso de la medida al momento de ordenarle los recursos, y en caso de evidenciarse alguna novedad que impida su pago, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas procederá informarle lo respectivo y no se dispondrá dicho proceso financiero en la fecha indicada.”

En virtud de lo anterior, mediante auto del 18 de febrero de 2022, se dispuso **correr traslado** al accionante de la respuesta emitida por el accionado, por el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la notificación de esta determinación, para que pronunciara al respecto, dentro del termino la accionante manifestó que la accionad no ha dado cumplimiento a la orden judicial y señaló:

"Si bien es cierto, que se dispone de una fecha para la colocación de los recursos, no es menos cierto que siguen insistiendo que el pago esta sujeto en la verificación de la documentación, documentación que ya fue completada por la suscrita y no entiende que otros documentos, que a propósito la Ley no exige más allá de los entregados, debo completar para el pago.

En ese sentido, aun siguen condicionado el pago a la verificación de los documentos, que de suerte, ya he entregado en tres ocasiones los certificados bancarios para pagos en el exterior, porque siempre dejan vencer los 30 días de autenticidad que ellos requieren."

DISPONE:

PRIMERO. DAR TRASLADO de la respuesta emitida por la accionante, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**, para que en el término de un (1) día contado a partir del día siguiente a la notificación de esta determinación, pronuncie al respecto, so pena de abrir incidente de desacato.

SEGUNDO. NOTIFICAR a las partes la presente decisión por el medio más expedito, conforme los artículos 16 y 30 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO. Por Secretaría, dispóngase lo necesario para dar cumplimiento a lo ordenado en esta providencia. Una vez vencidos los términos contenidos en la presente providencia, el expediente deberá ingresar para disponer sobre el incidente de desacato propuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANTONIO JOSÉ REYES MEDINA
Juez

MAPM

Firmado Por:

Antonio Jose Reyes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 025 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12fc9de9118b8579af07a2eba9e1b57c4167ed9962e1a7dac61dd9e217e31f30**

Documento generado en 21/02/2022 04:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>